

0077-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con catorce minutos del doce de enero de dos mil veintitres.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Costa Rica Primero, en el cantón de Upala, de la provincia de Alajuela.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y las aclaraciones presentados por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento, se determina que el partido Costa Rica Primero, celebró -de manera presencial- el día veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós, la asamblea del cantón de Upala, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. No se omite señalar que, en ese acto la agrupación política aportó la carta original de aceptación al puesto de tesorero propietario del Comité Ejecutivo, del señor Manuel Arturo Midence Noguera, cédula de identidad n.º 901060488, ya que su designación en la asamblea de comentario, tanto en el puesto citado, así como de delegado territorial propietario, se dieron en ausencia.

Mediante memorial de fecha seis de enero del año dos mil veintitres, presentado el mismo día por el señor Omar Rojas Donato, en su calidad de secretario general del partido Costa Rica Primero, ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), se adjuntó la carta de renuncia del señor Ever Salvador Shión Molina, cédula de identidad n.º 800620348, a cualquier puesto ostentado en el partido Unión Costarricense Democrática (PUCD); misiva que fue aplicada por este Departamento mediante oficio n.º DRPP-0192-2023 del día doce de enero del presente año.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTON UPALA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
800620348	EVERT SALVADOR SHION MOLINA	PRESIDENTE PROPIETARIO
800700813	MARTA OLIVIA SALAS GONZALEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
901060488	MANUEL ARTURO MIDENCE NOGUERA	TESORERO PROPIETARIO
504380768	ANDREY ALONSO ORTIZ GOMEZ	SECRETARIO SUPLENTE
207890175	NORVIN DANILO MEZA RIVAS	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
204200014	ANA GISELLE ARIAS MORA	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
800620348	EVERT SALVADOR SHION MOLINA	TERRITORIAL PROPIETARIO
800700813	MARTA OLIVIA SALAS GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto a la señora **Ana Bertha Shión Molina**, cédula de identidad n.º 800620096, como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, ya que presenta doble militancia al haber sido designada por el partido Unión Costarricense Democrática (PUCD), como delegada territorial propietaria, del cantón de Upala, de la provincia de Alajuela, según asamblea celebrada en fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho; nombramiento que fue acreditado por este Departamento mediante auto n.º 256-DRPP-2019 de las once horas catorce minutos del veinticinco de enero de dos mil diecinueve. Por lo anterior, deberá constar ante estos Organismos la dimisión de la señora Shión Molina al partido Unión Costarricense Democrática (PUCD); o en su defecto, deberá la agrupación política designar los cargos referidos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

No se acredita al señor **Manuel Arturo Midence Noguera**, cédula de identidad n.º 901060488, como delegado territorial propietario, ya que su designación en la asamblea de marras se dio en ausencia y a la fecha no existe en el expediente de la agrupación política, su carta original de aceptación a ese cargo; para subsanar esta inconsistencia, deberá el partido político de cita presentar ante este Departamento, el memorial de aceptación original firmado por el señor Midence Noguera, al cargo referido; o en su defecto designar esa vacante mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal de Upala, de la provincia de Alajuela.

Asimismo, no procede la acreditación del señor **Jeferson Steve Ordoñez González**, cédula de identidad n.º 504290353, como fiscal propietario, toda vez que, también fue designado por la asamblea de marras como delegado territorial propietario. En ese sentido es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de miembro de un Comité Ejecutivo o como delegado territorial -como es el caso-, no podrá ser designado como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado por este Departamento mediante circular n.º DRPP-003-2012, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas partidarias; por lo que, para su debida subsanación deberá el señor Ordoñez González indicar en cuál puesto desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo vacante mediante una nueva asamblea, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral, supra citados. No se omite señalar que, la inconsistencia referida al señor Ordoñez González, con relación a su doble designación, fue reafirmada por la señora María Eugenia Alfaro Cortés, en su calidad de delegada fiscalizadora, mediante aclaración brindada a este Departamento en fecha nueve de enero del presente año; circunstancia que concuerda con lo consignado por la agrupación política mediante el acta aportada al efecto y entregada a la misma delegada, el día de la celebración de la actividad partidaria.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de acreditar los cargos del presidente suplente del Comité Ejecutivo, el fiscal propietario y tres delegados territoriales

propietarios, del cantón de Upala, de la provincia de Alajuela, por el partido Costa Rica Primero.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**

MCV/mch/amq  
C.: Exp. n.º 369-2022, partido Costa Rica Primero  
Ref n.º: S 76, 210, 151, 169, 322-2023